

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNIO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/12/2018 INTERPUESTO POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, ostentándose en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa para el distrito 02 de San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, en el que se me indica que obtuve un porcentaje menor al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarme como candidato independiente al cargo de diputado en el proceso electoral local 2017-2018, y el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/12/2018, de conformidad al artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne todos los requisitos estipulados en el artículos 14 fracción VIII, y 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el Ciudadano Juan Carlos Muñiz Garza, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local de mayoría relativa del segundo Distrito; quien se inconforma en contra del: “..ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, en el que se me indica que tuve un porcentaje menor al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho de registrarme como candidato independiente al cargo de diputado en el proceso electoral local 2017-2018 y el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. Que como lo señala, declara desierto en cuanto a candidato independiente del distrito 02 a consecuencia del primer acuerdo impugnado.”; en atención a las consideraciones siguientes en cuanto a

I. La forma:

- a) Generales del promovente.** La demanda fue presentada mediante escrito ante el Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, en fecha 19 de marzo de 2018, solicitando el promovente en su escrito que dicha inconformidad fuera enviada a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que contiene el nombre y firma del promovente, como lo requiere el artículo 35 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.
- b) Domicilio para recibir notificaciones.** Este Tribunal Electoral, advierte que en el escrito recursal del Ciudadano del Ciudadano Juan Carlos Muñiz Garza, señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el

ubicado en calle Colegio Heroico Militar, número 350, Colonia Niños Héroes, de esta Ciudad Capital, autorizando a los Licenciados Sergio Ernesto García Basaurí, Lluvia del Roció Gutiérrez Márquez, Fernanda Olivia Galindo Arriaga, Claudia Irasema Martínez Bolaños, cumpliendo con ello el presupuesto a que alude el numeral 35 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

- c) **Tercero interesado.** Del Informe Circunstanciado, recepcionado ante este Tribunal en fecha 24 de marzo del año en curso, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta y Licenciado Héctor Avilés Fernández Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; se desprende que en el presente asunto no compareció tercero interesado.
- d) **Personería y Legitimación.** El presente medio de impugnación fue interpuesto por su propio derecho, por el Ciudadano Juan Carlos Muñiz Garza, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local de mayoría relativa del segundo Distrito, dicha personería es reconocida por la Autoridad responsable en su informe circunstanciado¹ de fecha 24 de marzo de 2018, dándose cumplimiento con ello al presupuesto 35 fracción IV de Ley Procesal señalada.
- e) **Identificación del acto o resolución impugnada; así como al responsable del mismo.** En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca el numeral 35 fracción V de la normatividad procesal señalada, toda vez que se identifica que el acto impugnado es: *“..ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, en el que se me indica que tuve un porcentaje menor al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho de registrarme como candidato independiente al cargo de diputado en el proceso electoral local 2017-2018 y el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. Que como lo señala, declara desierto en cuanto a candidato independiente del distrito 02 a consecuencia del primer acuerdo impugnado.”;* Asimismo, se identifica que la autoridad responsable es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- f) **Oportunidad.** En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca los numerales 32 y 35 fracción VI de la normatividad procesal señalada, en razón de que el medio de impugnación interpuesto, fue promovido con la oportunidad legal requerida, toda vez que, el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado mediante la notificación de los oficios No. CEEPC/SE/0910/2018 y CEEPC/SE/0947/2018, el día 15 de marzo del año en curso, e interpuso el juicio que nos ocupa el día 19 de marzo de 2018, esto es dentro del plazo de cuatro días establecidos en la Ley de Justicia Electoral.
- g) **Hechos y agravios.** En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca el numeral 35 fracción VII de la normatividad procesal señalada, toda vez que la promovente señala los hechos y agravios en que sustenta su medio impugnativo.
- h) **Pretensiones.** En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca el numeral 35 fracción VIII, toda vez que la promovente señala como pretensiones: **“Primero.-** Se sirva por tenerme iniciando la substanciación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

Segundo.- Se solicita la inaplicación del artículo 236 en sus fracciones III IV y V, derivado de su inconstitucionalidad e inconveniencia a efecto de que las manifestaciones de apoyos ciudadanos queden validadas y en

¹ Oficio No. CEEPC/SE/1086/2018, visible a foja 285, del expediente “original”

consecuencia se me otorgue dictamen de procedencia para ser candidato independiente por el distrito 02 en el Estado de San Luis Potosí.”

i) Pruebas: En el presente asunto, se señalan los requerimientos que marca el numeral 35 fracción IX, en virtud de que la promovente cumple con las taxativas.

j) Firma autógrafa. En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca el numeral 35 fracción X. La demanda fue presentada mediante escrito ante el Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, misma que contiene el nombre y firma del promovente.

II. Interés Jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones del inconforme.

III. Definitividad. En el presente asunto, la figura legal de la definitividad se satisface, toda vez que de la revisión de la normativa electoral de San Luis Potosí, no se advierte la existencia de un medio de impugnación por el cual resultara posible combatir la omisión que se reclama; por ende, no se necesita agotar diverso medio de impugnación señalado, así mismo es importante señalar que dicho medio de impugnación fue presentado en fecha 19 de marzo de 2018, ante este Tribunal Electoral mismo que fue enviado a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por así solicitarlo el promovente ya que en su medio de impugnación promovía la VIA PER SALTUM, en fecha 22 de marzo de 2018, la Sala Regional Monterrey emite Acuerdo Plenario de Reencauzamiento dentro del expediente SM-JDC-114/2018, en el que declara la improcedencia del medio de impugnación toda vez que el mismo debe agotar el medio de impugnación ordinario ante este Tribunal Electoral, dictando así el Reencauzamiento a este Órgano Jurisdiccional.

IV. Pruebas aportadas por el promovente. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, consistente en:

“DOCUMENTAL.- Consistente en solicitud de registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 02 de San Luis Potosí.

DOCUMENTAL.- Consistente en el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se emite el Dictamen relativo a la verificación de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por el C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, en su carácter de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 02 de San Luis Potosí.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DOCUMENTAL. Consistente en una copia del oficio del INE/SLP/JLE/VE/160/2018, que corresponde a la revisión realizada a los apoyos ciudadanos que presenté ante el CEEPAC.

Documental. Consistente en copia de mi credencial para votar con fotografía.”

En relación con las pruebas documentales aportadas por el promovente, enunciadas en su escrito de demanda, toda vez que son de carácter público, se admiten de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Justicia Electoral misma que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

V. Pruebas aportadas por la autoridad responsable. -

- “1. Cédula de notificación por estrados del veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público la presentación del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.
2. Certificación del veintitrés de marzo del presente año, en donde consta que no compareció tercero interesado en el medio de impugnación que nos ocupa.
3. Copia certificada de los acuerdos: ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.”

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la citada Ley, se admiten como pruebas los documentos referidos anteriormente, mismos que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa, por no ameritar desahogo especial.

Finalmente, toda vez que en el presente medio de impugnación no existe diligencia pendiente por desahogar, se decreta el **cierre de instrucción** del presente medio de impugnación.

Con fundamento en los artículos 14 fracción III y 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, fórmese el proyecto de resolución.

Notifíquese. En términos de Ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.